

PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: RICARDO EFRAÍN ESTUPIÑÁN BRAVO C.C. 79.230.672
DEMANDADO: JORGE ELIÉCER MONTOYA MENDOZA C.C.14.607.531
RADICACION: 76001400300520220084200
UBI: VERBAL
AUTO ADMITE DESISTIMIENTO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 31 de 2023. A despacho del Señor Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvese proveer. La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.2211

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la petición que antecede y de conformidad con el Artículo 314 del Código General del Proceso que dispone: “*Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*”, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda, por ende, se decreta su terminación.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en este proceso.

TERCERO: Comunicar a la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali, que dentro del proceso de la referencia, se aceptó el desistimiento de la demanda, por ello se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la inscripción de la demanda sobre el vehículo clase camioneta con placa AVI369.

En consecuencia, solicitamos **cancelar dicha medida el cual le fue comunicado mediante auto No. 673 del 23 de marzo de 2023**, Previniéndole que de lo contrario incurrirá en **DESACATO** y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3°) **SANCIONAR CON MULTA HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS EMPLEADOS, A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS Y A LOS PARTICULARES QUE SIN JUSTA CAUSA INCUMPLAN LAS ÓRDENES QUE LES IMPARTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DEMOREN SU EJECUCIÓN.**”.

CUARTO: La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o

PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: RICARDO EFRAÍN ESTUPIÑÁN BRAVO C.C. 79.230.672
DEMANDADO: JORGE ELIÉCER MONTOYA MENDOZA C.C.14.607.531
RADICACION: 76001400300520220084200
UBI: VERBAL
AUTO ADMITE DESISTIMIENTO

particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. La parte interesada deberá gestionar la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

QUINTO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual.

SEXTO: No habrá condena en costas o perjuicios.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO No. 154 DE HOY 04/09/2023. NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaria.
--

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e61e177cc821528654069f27a369a2b90374d098de911d5c276a4e3af8e2ff**

Documento generado en 31/08/2023 02:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>